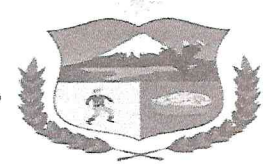




**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas**  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



# RESOLUCION DIRECTORAL

N° 235-2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

17 ABR 2026

**VISTOS:** El Memorándum N° 0856-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 16 de marzo del 2026, proveniente del Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, dispone la proyección de Resolución Directoral de rectificación parcial de la Resolución Directoral N° 869-2025-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 23 de octubre del 2025, conforme los documentos que en anexo adjunto;



**CONSIDERANDO:**

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-DISA APURIMAC II, La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, en los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, prescriben que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, siendo el Estado el que determina la política nacional de salud, normando y supervisando la aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;



Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala en cuanto al Principio de legalidad que, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;



Que, la potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, mediante Resolución Directoral N° 869-2025-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 23 de octubre del 2025, en su artículo primero **RECONOCER**, la suma de **S/. 1,105.70 (UN MIL CIENTO CINCO CON 70/100 SOLES)**, a favor de **VIOLETA TEJADA CAMPOS identificada con DNI N° 31123165**, servidora público de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, el beneficio de liquidación de pensión, en el marco del régimen pensionario del Decreto Ley N.° 20530, conforme a lo establecido en la Ley N.° 32199, el Decreto Legislativo N.° 276, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, la Ley N.° 28449 y el Decreto Supremo N.° 013-2005-EF.(...);



Que, con Informe N° 072-2026-REM/DEGDRRH/DISA AP II., de fecha 26 de febrero del 2026, el Responsable de Remuneraciones de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, solicita la rectificación de la Resolución precedente, en la cual se consignó la suma de **S/. 1,105.70 (UN MIL CIENTO CINCO CON 70/100 SOLES)**, **debiendo consignarse el monto de S/ 995.13, con el concepto de pensión provisional de cesantía a partir del 01 de enero del 2026:**

Que, con Opinión Legal N° 063-2026-OAJ-DISA APURIMAC II., de fecha 09 de marzo del 2026, el Asesor Legal, se pronuncia respecto al informe líneas arriba mencionado, resaltando que **Procede la rectificación de la Resolución Directoral N° 869-2025-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 23 de octubre del 2025, precisando que la modificación del monto y la precisión del concepto no alteran el sentido ni el contenido esencial del acto administrativo, puesto que la finalidad de la resolución sigue siendo reconocer el derecho pensionario correspondiente, limitándose la corrección únicamente a subsanar un error material consignado en el acto administrativo referido;**



Que, con Memorándum N° 0856-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 16 de marzo del 2026, proveniente del Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, dispone la proyección de Resolución Directoral de rectificación parcial de la Resolución Directoral N° 869-2025-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 23 de octubre del 2025, por los motivos expuestos en la presente y documentos que en anexo adjunto;



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
 Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas  
 “Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



**RESOLUCION DIRECTORAL**

N° 235 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

17 ABR 2026



Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GORE.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – RECTIFICAR PARCIALMENTE, el artículo primero, de la Resolución Directoral N° 869-2025-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 23 de octubre del 2025, de la siguiente manera:



**DICE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER**, la suma de **S/. 1,105.70 (UN MIL CIENTO CINCO CON 70/100 SOLES)**, a favor de **VIOLETA TEJADA CAMPOS** identificada con DNI N° 31123165, servidora público de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, el beneficio de liquidación de pensión, en el marco del régimen pensionario del Decreto Ley N.° 20530, conforme a lo establecido en la Ley N.° 32199, el Decreto Legislativo N.° 276, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, la Ley N.° 28449 y el Decreto Supremo N.° 013-2005-EF.

**DEBE DECIR:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER**, la suma de **S/. 995.13 (NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 13/100 SOLES)**, a favor de **LILIA VIOLETA TEJADA CAMPOS** identificada con DNI N° 31123165, servidora pública de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, por concepto de pensión provisional de cesantía, a partir del 01 de enero del 2026, en el marco del régimen pensionario del Decreto Ley N.° 20530, conforme a lo establecido en la Ley N° 32199, el Decreto Legislativo N.° 276, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, la Ley N.° 28449 y el Decreto Supremo N.° 013-2005-EF.



CARGO : LIC EN ENFERMERIA NIVEL 14	PENCION DE CESANTIA 100% SEGÚN BOLETA DE PAGO NIVEL : 14	DECRETO LEY 20530 MODIFICADO POR LA LEY N°28449 DEL ART. 3 ENC. "A" 90%
REM.BAS.	50.00	45.00
R. REUNIF	42.44	38.20
BON.PER.	0.01	0.01
TRA. HOMO.	93.42	84.08
COST-VID	47.00	42.30
MOV/ REF.	5.01	4.51
BE051-91	28.35	25.52
DL.25671	60.00	54.00
BE.81-93	70.00	63.00
BE.19-94	124.00	111.60
DU.-80-94	158.00	140.40
DU090-96	107.37	96.63
DU073-97	124.55	112.10
AS.COM.T	3.10	2.79
DU011-99	144.45	130.01
DS122-05	50.00	45.00
<b>TOTAL</b>	<b>1,105.70</b>	<b>995.13</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - QUEDA subsistente lo demás que contiene la Resolución Directoral N° 869-2025-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 23 de octubre del 2025.

**ARTICULO TERCERO.** –NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y Direcciones Ejecutivas competentes, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

C.c.  
 D.G.  
 D.Ejec.  
 Interesado  
 Archivilqcm.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
 DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II  
 Mag. Crispín Barrial Lujan  
 DIRECTOR GENERAL

